



INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA EVALUACIÓN Y LA PROMOCIÓN DEL ALUMNADO QUE CURSA EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Esta Secretaría General Técnica de conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y el sector público autonómico de Galicia, en relación con el proyecto de Orden por la que se regula la evaluación y la promoción del alumnado que cursa educación primaria en la Comunidad Autónoma de Galicia, emite el siguiente

INFORME

1. Marco normativo y competencial

El artículo 1 del Decreto 4/2013, de 10 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria, en armonía con lo dispuesto en el artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Galicia, dispone que le corresponden a esta consejería las competencias y funciones en materia de planificación, regulación y administración de la enseñanza reglada en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, establece en su artículo 20 que la evaluación de los procesos de aprendizaje del alumnado será continua y global y tendrá en cuenta su progreso en el conjunto de las áreas. El artículo 6 bis de la citada ley define la distribución de competencias entre las distintas administraciones educativas, incluso con respecto a los centros docentes. En esta distribución competencial le corresponde al Gobierno del Estado, entre otras funciones, el diseño del currículo básico con el fin de asegurar una formación común y el carácter oficial y la validez en todo el territorio nacional de las titulaciones a las que se refiere la ley orgánica. En ejercicio de esta competencia se dictó el Real decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la educación primaria.

El Decreto 105/2014, de 4 de septiembre, establece el currículo de la educación primaria en el sistema educativo gallego. En el capítulo segundo de su título segundo se regula la evaluación y la promoción, estableciendo el grado de adquisición de competencias y el logro de los objetivos



de la etapa como los referentes para las evaluaciones. También se detallan los documentos oficiales de evaluación.

2. Necesidad y oportunidad

Las modificaciones introducidas por la Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, respecto de la evaluación en educación primaria, así como lo que en relación con la evaluación, la promoción y los documentos oficiales de evaluación disponen el Real decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la educación primaria y el Decreto 105/2014, de 4 de septiembre, por el que se establece el currículo da educación primaria en la Comunidad Autónoma de Galicia, hacen necesario adaptar la normativa que regule la evaluación a lo dispuesto en las normas citadas.

3. Tramitación

Por lo que respecta a la instrucción en la elaboración del proyecto, ésta se acomodó al procedimiento legal y a las prescripciones contenidas en los artículos 40 a 44 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y el sector público autonómico de Galicia.

Así, el centro directivo impulsor remitió a la Vicesecretaría General el borrador de la disposición acompañado de los siguientes documentos:

- Una memoria justificativa sobre su legalidad, acierto y oportunidad
- Una memoria económico- financiera
- Una tabla de vigencias

Consta en el expediente el acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de orden firmado por el titular de la Consejería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria (artículo 41.1 de la ley 16/2010, de 17 de diciembre).



Una vez recibida la documentación y previo estudio, el Servicio Técnico-Jurídico de la Vicesecretaría General elaboró el preceptivo informe y obtuvo la aprobación inicial del anteproyecto como proyecto por parte del titular de la consejería (artículos 41.2.c) y 41.3 de la ley 16/2010, de 17 de diciembre).

Una vez aprobada inicialmente la disposición como proyecto, el proyecto de orden se publicó en la página web de la Consejería (Portal de transparencia y gobierno abierto), en la relación de los procedimientos de elaboración de disposiciones administrativas de carácter general que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación, así como la posibilidad que tienen las personas de remitir sugerencias y la forma de hacerlo (artículo 9 c) de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y el artículo 41.4 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre).

En la tramitación del proyecto y al amparo de lo exigido en el artículo 42 de la LOFAXGA, se solicitó, con fecha 21 de marzo de 2016, informe a la Asesoría Jurídica de la consejería. El día 22 de marzo de 2016 el citado órgano informó favorablemente el proyecto de orden.

4. Legalidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.4 de la ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, el proyecto se someterá a la aprobación del titular de la Consejería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria.

De acuerdo con lo indicado, se considera que este proyecto de orden reúne las condiciones esenciales para su aplicación y efectividad y se ajusta a la legalidad vigente, por lo que se informa favorablemente.

Santiago de Compostela, 7 de xuño de 2016

El secretario general técnico

Jesús Oitavén Barcala



